



**ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 13:07 horas del día 06 de mayo de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Oficina de Información Pública; Lic. Geraldine Guzmán Morales, Subdirectora de Análisis Normativo; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A", Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. Sandra Benito Álvarez, Subdirectora de Organismos Descentralizados, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 23 de su Reglamento:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**-----ORDEN DEL DÍA-----**

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día.-----
- 3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000066716, 0115000077416, 0115000080716, 0115000087916, 0115000088716, 0115000089716, 0115000091916, 0115000098416.-----
- 3. Cierre de Sesión.-----

**-----DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----**

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----  
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----  
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----
- 3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000066716, 0115000077416, 0115000080716, 0115000087916, 0115000088716, 0115000089716, 0115000091916, 0115000098416.-----



**Solicitud:** 0115000066716

**Solicitante:** Anónimo

**Pregunta:**

"...Solicito la lista con nombres y tipo de sanción de los 83 servidores públicos de la delegaciones que fueron sancionados por la Contraloría de la Ciudad de México..."

Asimismo de la prevención realizada el solicitante manifestó lo siguiente:

"...A los funcionarios sancionados a partir del 1 de Octubre de 2015 a la fecha, de las delegaciones Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Cuauhtémoc, Xochimilco. Nombre y tipo de Sanción que se aplicó..."

**Respuesta:**

**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones:**

Se hace de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva realizada por los 6 Órganos de Control Interno en las Delegaciones Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Cuauhtémoc y Xochimilco y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, se cuenta con un registro de **120** servidores públicos sancionados del periodo comprendido del 01 de octubre del año 2015 a la fecha de la solicitud, los cuales se encuentra relacionados en **62** expedientes por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada respecto al nombre y tipo de sanción impuesta por no encontrarse firmes las resoluciones emitidas, toda vez que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII y X, 26, 36, 37 fracción VIII, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad a lo siguiente:

Expediente	Estado procesal
<b>CUAUHTEMOC (29 S.P) (14 Exp.)</b>	
CI/CUA/D/0294/2015 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (1)
CI/CUA/D/0301/2015 (4 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (4)
CI/CUA/D/0408/2015 (2 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (1) En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/CUA/D/0409/2015 (4 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (3) En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/CUA/D/076/2013 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (1)
CI/CUA/D/399/2013 (9 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (6) En tiempo para interponer medio de impugnación (3)



CI/CUA/D/0056/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/CUA/D/0058/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/CUA/D/0060/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/CUA/D/0061/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/CUA/D/0062/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/CUA/D/0063/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/CUA/D/276/2013 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/CUA/D/304/2013 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>MILPA ALTA (21 S.P.) (14 Exp.)</b>	
CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (2)
CI/MAL/D/0028/2015 (3 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (2) En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/MAL/D/0042/2015 (3 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (1) En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
CI/MAL/D/0273/2015 (3 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (1) En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
CI/MAL/D/0137/2014 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (1)
CI/MAL/D/0017/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/MAL/D/0032/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/MAL/D/0033/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)



<b>CI/MAL/D/0034/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/MAL/D/0035/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/MAL/D/0036/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/MAL/D/0037/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/MAL/D/0038/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/MAL/D/0039/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>TLÁHUAC (20 S.P.) (10 Exp.)</b>	
<b>CI/TLH/D/177/2013</b> (7 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (1) En tiempo para interponer medio de impugnación (6)
<b>CI/TLH/D/118/2014</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/TLH/D/164/2014</b> (3 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (3)
<b>CI/TLH/D/184/2014</b> (3 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (1) En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
<b>CI/TLH/D/038/2015</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/TLH/D00/46/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/TLH/D00/047/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/TLH/D00/048/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/TLH/D00/050/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
<b>CI/TLH/D00/051/2016</b> (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)



TLALPAN (28 S.P.) (15 Exp.)	
CI/TLA/D/0503/2012 (4 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad(2) En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
CI/TLA/D/0504/2012 (4 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (2) En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
CI/TLA/D/0505/2012 (4 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad (2) En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
CI/TLA/D/0266/2011 (2 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
CI/TLA/D/0366/2011 (2 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
CI/TLA/D/0421/2011 (2 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
CI/TLA/D/0089/2012 (2 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (2)
CI/TLA/D/0138/2012 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/TLA/D/0274/2012 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/TLA/D/0471/2012 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/TLA/D/0097/2013 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/TLA/D/0073/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/TLA/D/0098/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/TLA/D/0099/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/TLA/D/0100/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
XOCHIMILCO (22 S.P.) (9 Exp.)	
CI/XOC/A/048/2014 (4 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Recurso de Revocación(4)

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CI/XOC/A/087/2014 (4 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Recurso de Revocación(2) Juicio de Nulidad (1) En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/XOC/D/001/2014 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF Juicio de Nulidad(1)
CI/XOC/A/117/2014 (8 servidores públicos)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (8)
CI/XOC/D/059/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/XOC/D/060/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/XOC/D/062/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/XOC/D/063/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)
CI/XOC/D/064/2016 (1 servidor público)	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF En tiempo para interponer medio de impugnación (1)

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.", además que, con fundamento en el artículo 37 fracción VIII en correlación con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse pública una Resolución que aún no ha causado ejecutoria, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio a su imagen.

En consecuencia, una vez que dicha resolución cause estado, las Contralorías Internas en las Delegaciones en Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Cuauhtémoc y Xochimilco, podrán proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información confidencial y reservada que llegara a contener.



**Respuesta:**

**Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:**

"...con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informarle que del 1 de octubre de dos mil quince a la fecha, en los expedientes que se enlistan en el cuadro inserto al finalizar el presente párrafo, se encuentran involucrados diversos servidores públicos adscritos a alguna de las delegaciones señaladas, sobre los cuales se emitió la resolución correspondiente; sin embargo, en contra de las resoluciones se interpusieron medios de impugnación o bien aún se está en tiempo para que se impugnen, por lo que a la fecha no cuentan con resolución que haya causado ejecutoria; en razón de lo expuesto, esta Dirección se encuentra en imposibilidad para proporcionar lo solicitado, toda vez que la información contenida en los expedientes que se mencionaran, es considerada como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37, fracción VIII, 40, 42 y 93, fracción XI, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hasta en tanto la resolución emitida cause ejecutoria, de acuerdo con lo siguiente:

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	TIPO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN
<b>Cuauhtémoc (10 S.P.) (3 Exp.)</b>		
<b>CG DGAJRDRS 0171/2014</b> (1 servidor público)	En espera de medio de impugnación Artículo 37, fracción VIII, de la LTAIPDF	En tiempo para Impugnar
<b>CG DGAJRDRS 0173/2014</b> (8 servidores públicos)	Artículo 37, fracción VIII, de la LTAIPDF	Juicio de Nulidad
<b>CG DGAJRDRS 0174/2014</b> (1 servidor público)	Artículo 37, fracción VIII, de la LTAIPDF	Juicio de Nulidad
<b>Tlalpan (1 S.P.) (1 Exp.)</b>		
<b>CG DGAJRDRS 0098/2015</b> (1 servidor público)	Artículo 37, fracción VIII, de la LTAIPDF	Juicio de Nulidad

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47, fracciones IV y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda..."; asimismo, el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé como información reservada los procedimientos seguidos en forma de juicio mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Por lo tanto, una vez que la resolución de fondo haya causado ejecutoria, la Dirección de responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Ahora bien, determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procederemos a realizar el estudio de la categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley referida.

7



**Hipótesis de excepción prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:**

*Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

*...  
VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"*

**La divulgación lesiona el interés que protege:**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos administrativos en tanto la Resolución Administrativa no haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 37 fracción VIII clasifica como información reservada mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de investigación, mismo que no cuenta con una resolución definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Precisar que el que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla:**

Lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen, en atención a que la resolución administrativa aún no ha causado ejecutoria.

Aunado a que se trata de procedimientos de investigación que no cuentan con una resolución definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Estar fundada y motivada:**

Conforme en los artículos 4, fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37, fracción VIII, 40, 42 y 93, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que los expedientes administrativos antes citados, no cuentan todavía con una resolución que haya causado ejecutoria, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción VIII del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Señalar la fuente de información:**

**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones:**

Expedientes
<b>CUAUHTEMOC (29 S.P) (14 Exp.)</b>
<b>CI/CUA/D/0294/2015</b> (1 servidor público)
<b>CI/CUA/D/0301/2015</b> (4 servidores públicos)

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



	CI/CUA/D/0408/2015 (2 servidores públicos)	
	CI/CUA/D/0409/2015 (4 servidores públicos)	
	CI/CUA/D/076/2013 (1 servidor público)	
	CI/CUA/D/399/2013 (9 servidores públicos)	
	CI/CUA/D/0056/2016 (1 servidor público)	
	CI/CUA/D/0058/2016 (1 servidor público)	
	CI/CUA/D/0060/2016 (1 servidor público)	
	CI/CUA/D/0061/2016 (1 servidor público)	
	CI/CUA/D/0062/2016 (1 servidor público)	
	CI/CUA/D/0063/2016 (1 servidor público)	
	CI/CUA/D/276/2013 (1 servidor público)	
	CI/CUA/D/304/2013 (1 servidor público)	
	<b>MILPA ALTA (21 S.P.) (14 Exp.)</b>	
	CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos)	
	CI/MAL/D/0028/2015 (3 servidores públicos)	
	CI/MAL/D/0042/2015 (3 servidores públicos)	

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures and the number 9 at the bottom right]*



	<b>CI/MAL/D/0273/2015</b> (3 servidores públicos)	
	<b>CI/MAL/D/0137/2014</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/MAL/D/0017/2016</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/MAL/D/0032/2016</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/MAL/D/0033/2016</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/MAL/D/0034/2016</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/MAL/D/0035/2016</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/MAL/D/0036/2016</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/MAL/D/0037/2016</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/MAL/D/0038/2016</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/MAL/D/0039/2016</b> (1 servidor público)	
	<b>TLÁHUAC (20 S.P.) (10 Exp.)</b>	
	<b>CI/TLH/D/177/2013</b> (7 servidores públicos)	
	<b>CI/TLH/D/118/2014</b> (1 servidor público)	
	<b>CI/TLH/D/164/2014</b> (3 servidores públicos)	

Handwritten initials and marks on the right side of the table, including a large 'R' and 'A'.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



	CI/TLH/D/184/2014 (3 servidores públicos)	
	CI/TLH/D/038/2015 (1 servidor público)	
	CI/TLH/D00/46/2016 (1 servidor público)	
	CI/TLH/D00/047/2016 (1 servidor público)	
	CI/TLH/D00/048/2016 (1 servidor público)	
	CI/TLH/D00/050/2016 (1 servidor público)	
	CI/TLH/D00/051/2016 (1 servidor público)	
	<b>TLALPAN (28 S.P) (15 Exp.)</b>	
	CI/TLA/D/0503/2012 (4 servidores públicos)	
	CI/TLA/D/0504/2012 (4 servidores públicos)	
	CI/TLA/D/0505/2012 (4 servidores públicos)	
	CI/TLA/D/0266/2011 (2 servidores públicos)	
	CI/TLA/D/0366/2011 (2 servidores públicos)	
	CI/TLA/D/0421/2011 (2 servidores públicos)	

ASAR



	CI/TLA/D/0089/2012 (2 servidores públicos)	
	CI/TLA/D/0138/2012 (1 servidor público)	
	CI/TLA/D/0274/2012 (1 servidor público)	
	CI/TLA/D/0471/2012 (1 servidor público)	
	CI/TLA/D/0097/2013 (1 servidor público)	
	CI/TLA/D/0073/2016 (1 servidor público)	
	CI/TLA/D/0098/2016 (1 servidor público)	
	CI/TLA/D/0099/2016 (1 servidor público)	
	CI/TLA/D/0100/2016 (1 servidor público)	
	<b>XOCHIMILCO (22 S.P.) (9 Exp.)</b>	
	CI/XOC/A/048/2014 (4 servidores públicos)	
	CI/XOC/A/087/2014 (4 servidores públicos)	
	CI/XOC/D/001/2014 (1 servidor público)	
	CI/XOC/A/117/2014 (8 servidores públicos)	
	CI/XOC/D/059/2016 (1 servidor público)	

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.



	<p>CI/XOC/D/060/2016 (1 servidor público)</p>						
	<p>CI/XOC/D/062/2016 (1 servidor público)</p>						
	<p>CI/XOC/D/063/2016 (1 servidor público)</p>						
	<p>CI/XOC/D/064/2016 (1 servidor público)</p>						
<p><b>Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:</b></p>							
	<table border="1"><thead><tr><th>EXPEDIENTES</th></tr></thead><tbody><tr><td>CG DGAJRDRS 0171/2014 (1 servidor público)</td></tr><tr><td>CG DGAJRDRS 0098/2015 (1 servidor público)</td></tr><tr><td>CG DGAJRDRS 0174/2014 (1 servidor público)</td></tr><tr><td>CG DGAJRDRS 0173/2014 (8 servidores públicos)</td></tr></tbody></table>	EXPEDIENTES	CG DGAJRDRS 0171/2014 (1 servidor público)	CG DGAJRDRS 0098/2015 (1 servidor público)	CG DGAJRDRS 0174/2014 (1 servidor público)	CG DGAJRDRS 0173/2014 (8 servidores públicos)	
EXPEDIENTES							
CG DGAJRDRS 0171/2014 (1 servidor público)							
CG DGAJRDRS 0098/2015 (1 servidor público)							
CG DGAJRDRS 0174/2014 (1 servidor público)							
CG DGAJRDRS 0173/2014 (8 servidores públicos)							
<p><b>Precisar las partes del documento que se reservan:</b></p>							
<p>Se reserva el nombre y tipo de sanción impuesta de los funcionarios públicos en las Delegaciones Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Cuauhtémoc y Xochimilco.</p>							
<p><b>Designar a la autoridad responsable de la conserva, guardia y custodia de la información:</b></p>							
<p>Las Contralorías Internas en Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Cuauhtémoc y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p>							
<p>Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p>							

Handwritten initials and signatures on the right margin of the form.

Handwritten signatures and the number 13 at the bottom of the page.



**Solicitud:** 0115000077416

**Solicitante:** Anónimo

**Pregunta:**

*"...Solicito información acerca de cuantos funcionarios han sido sancionados y que tipo de sanción se les aplico en el periodo que comprende del 1 de Octubre de 2015 a la fecha, en las delegaciones Milpa Alta, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac, Coyoacán y Cuauhtémoc..."(SIC)*

**Designar a la autoridad responsable de la conserva, guardia y custodia de la información:**

Las Contralorías Internas en Milpa Alta, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac, Coyoacán y Cuauhtémoc, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**SOLICITUD:** 0115000080716

**SOLICITANTE:**

**PREGUNTA:**

*"...En apego al Artículo 27 de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal solicito al Órgano Interno de Control de la Delegación Cuajimalpa de Morelos proporcionar los resultados de las auditorías concluidas de los ejercicios presupuestales del año 2012 a la fecha, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Delegación, señalado la etapas de los procedimientos y sus alcances legales, así como la información relativa a las solvataciones o aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas ..."*

**RESPUESTA:**

es importante advertir que en relación a "... los resultados de las auditorías concluidas de los ejercicios presupuestales del año 2012 a la fecha, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Delegación...", existen auditorías como es la **3F, 1F, 18F, 1G, 17G, 8G, 1H y 5H**, en las se obtuvieron como resultados distintas observaciones, mismas que no fueron solventadas o aclaradas, por lo que le comunico que no es posible proporcionar la información relativa a dichas observaciones, ya que las mismas son parte de las imputaciones que se encuentra en investigación o procedimiento administrativo disciplinario para determinar si existe responsabilidad administrativa de algún servidor público de este órgano político administrativo; asimismo de los resultados de las observaciones realizadas a la auditoría **03E**, que no fueron solventadas y se sancionaron en el procedimiento administrativo, le comunico que no es posible proporcionar cuáles fueron las observaciones que se realizaron en dichas auditorías, ya que las mismas constituyen las irregularidades que se le imputaron a los servidores públicos que intervinieron en ellas, de manera que al hacer del conocimiento las mismas, sin contar con una resolución firme por parte de una autoridad judicial que dicte la resolución definitiva, en el que se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad; en razón a lo anterior se estaría transgrediendo lo establecido por el artículo 37 fracción VIII y IX, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, información que obra en los siguientes expedientes;



NO.	Expediente	Estado Procesal
1	CI/CUJ/A/0132/2014 ( Auditoría 03F)	ARTICULO 37 FRAC. IX (PAD)
2	CI/CUJ/A/0177/2014 ( Auditoría 018F)	ARTICULO 37 FRAC. IX (PAD)
3	CI/CUJ/A/0191/2014 ( Auditoría 01G)	ARTICULO 37 FRAC. IX (PAD)
5	CI/CUAJ/A/0141/2015 ( Auditoría 08G)	ARTICULO 37 FRAC. IX (INVESTIGACIÓN)
6	CI/CUAJ/A/0139/2015 ( Auditoría 17G)	ARTICULO 37 FRAC. IX (INVESTIGACIÓN)
7	CI/CUAJ/A/0207/2015 ( Auditoría 01H)	ARTICULO 37 FRAC. IX (PAD)
8	CI/CUAJ/A/0035/2016 ( Auditoría 05H)	ARTICULO 37 FRAC. IX (INVESTIGACIÓN)
9	CI/CUAJ/A/0076/2014 ( Auditoría 01F)	ARTICULO 37 FRAC. IX (PAD)
10	CI/CUJ/D/0148/2012 ( Auditoría 03E)	ARTICULO 37 FRAC. VIII (RECURSO DE REVISIÓN)

En ese sentido, derivado de la clasificación de dicha información, como restringida en su calidad de reservada de conformidad a los artículos 50 y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le solicito se realicen las gestiones necesarias para plantear el caso ante el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, a fin que analice, y en su caso confirme la clasificación que se propone respecto dicha parte de la información requerida por el solicitante.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-**

**INFORMACIÓN DEFINIDA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA:**

*"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

*(...)*

*VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva."*

**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que ésta se encuentra susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establecen que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción VIII y IX de LTAIPDF, clasifica como información reservada a la relativa a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; y procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, así como los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos quejas y denuncias, tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"

AC



**PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, al no dictarse la resolución definitiva correspondiente, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracciones VIII y IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada la relativa a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, siendo el caso el siguiente expediente: CI/CUJ/A/0148/2012, lo anterior, en razón de que el expediente ante citado no han causado ejecutoria y se encuentran pendiente de resolución definitiva por parte de la autoridad jurisdiccional en la que determine la existencia o inexistencia de responsabilidad.

Asimismo aquellos que se encuentre en procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias, tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, tal es el caso de los siguientes expedientes: CI/CUAJ/A/0076/2014 CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUJ/A/0177/2014, CI/CUJ/A/0191/2014, CI/CUAJ/A/0141/2015, CI/CUAJ/A/0139/2015, CI/CUAJ/A/0207/2015y CI/CUAJ/A/0035/2016.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.** La fuente de la información son los siguientes expedientes Administrativos:

NO.	Expediente
1	CI/CUJ/A/0132/2014 ( Auditoría 03F)
2	CI/CUJ/A/0177/2014 ( Auditoría 018F)
3	CI/CUJ/A/0191/2014 ( Auditoría 01G)
5	CI/CUAJ/A/0141/2015 ( Auditoría 08G)
6	CI/CUAJ/A/0139/2015 ( Auditoría 17G)
7	CI/CUAJ/A/0207/2015 ( Auditoría 01H)
8	CI/CUAJ/A/0035/2016 ( Auditoría 05H)
9	CI/CUAJ/A/0076/2014 ( Auditoría 01F)
10	CI/CUJ/D/0148/2012 ( Auditoría 03E)



**PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL:**

Se reserva la información relacionada con las observaciones que se realizaron en la auditoría 03E por aun encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 37, fracción VIII, de la LTAIPDF.

Asimismo, se reserva la información relacionada con las observaciones que se realizaron en las auditorías 03F, 18F, 01G, 08G, 17G, 01H y 05H, por aun encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 37, fracción IX, de la LTAIPDF.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado.

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**SOLICITUD: 0115000088716**

**SOLICITANTE: IGNACIO GÓMEZ VILLASEÑOR**

**PREGUNTA:**

*\*...4. Referir si a raíz de la auditoría 01-H con clave 410 la Secretaría de Salud del Distrito Federal envió a la Contraloría General del Distrito Federal algún documento en donde se expliquen las omisiones detectadas durante la auditoría.*

*De ser posible, enviar el o los documentos digitalizados" (sic)*

**RESPUESTA:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que de la Auditoría 01-H con clave 410, se derivó un expediente que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario y aún no cuenta con resolución, motivo por el cual se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

- La Auditoría 01-H con clave 410 está contenida en el Expediente Administrativo con número **CI/SSA/A/013/2016**.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos tramitados ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Por lo tanto, una vez que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado, la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.



**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"*

**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores públicos probablemente infractores administrativamente, que se encuentren sujetos a procedimientos administrativos disciplinarios por la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, sin que sea óbice que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen, ya que pueden o no ser sancionados los servidores públicos involucrados; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX señala como información reservada la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

**PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de procedimiento administrativo disciplinario, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos tramitados ante la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud que no cuenten con resolución administrativa definitiva, siendo el caso que el expediente administrativo CI/SSA/A/013/2016, se encuentra en etapa de procedimiento administrativo disciplinario, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Expediente	Estado procesal
CI/SSA/A/013/2016	En etapa de procedimiento administrativo disciplinario Artículo 37 fracción IX de la LTAIPDF

**PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Se reserva toda la información relativa a la Auditoría 01-Hcon clave 410 que se encuentra integrada en el expediente referido en el apartado anterior.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.



**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.- Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Contraloría Interna en la Secretaría de Salud adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**SOLICITUD: 0115000089716**

**SOLICITANTE: CLAUDIA MONTOYA**

**PREGUNTA:**

*"...si la contraloría del distrito federal, ha recibido queja alguna al respecto de la ejecución de dicha obra ubicada en sur 16 número 271, col agrícola oriental, delegación Iztacalco, c.p. 08500 ya que es una obra que va en perjuicio de los habitantes de la colonia agrícola oriental y de la economía de los mercados y tiendas, literalmente changarritos, además se denuncia que es una construcción que no cumple la normatividad aplicable pero como tienen influencias con la autoridad competente se jactan de que afectaran la obra se oponga quien se oponga tal y como la que realizaron en la colonia pantitlan..." (Sic)*

**RESPUESTA:**

Asimismo, le informo que existe **01** queja respecto de la ejecución de la obra de la tienda Chedraui, ubicada en Sur 16, número 271, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, con fecha de radicación del día trece de abril del presente año, a la cual se le asignó el número de expediente **CI/IZTAC/D/0116/2016**, encontrándose en estado de investigación; por lo que en tal virtud, este Órgano de Control Interno se encuentra imposibilitado legalmente para proporcionar las actuaciones realizadas en el mismo, toda vez que la información y/o documentación que integran el expediente antes citado, se encuentra catalogada como **RESTRINGIDA** en su carácter de **RESERVADA**, en términos a lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que al divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47, fracciones IV y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda."; asimismo con fundamento en el artículo 37, fracción IX, en correlación con el artículo 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse público un procedimiento en el que no se ha dictado resolución administrativa definitiva o ésta no haya causado ejecutoria, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal del servidor público involucrado, dado que se le causaría un desprestigio en su imagen.

Por lo que los procesos de investigación iniciados por esta Contraloría Interna solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas y éstas hayan causado estado, de tal forma que una vez emitidas las resoluciones administrativas que en derecho correspondan y agotados los diversos medios de defensa, a los cuales pueden acceder los servidores públicos involucrados y que haya sido declarada la validez de las resoluciones emitidas por este Órgano de Control Interno, las mismas quedarían firmes y causarían estado, esto es, que jurídicamente ya no existiría medio de defensa alguno contra esa determinación, por lo que las mismas causarían ejecutoria; y es hasta entonces cuando esta Contraloría Interna podrá dar a conocer la información solicitada.

Ahora bien determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizarse la hipótesis contenidas en los artículos 37 fracción IX de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY**

Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva. (Artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal).

**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 37 fracción IX clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

**PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, al no dictarse la resolución administrativa definitiva correspondiente, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracción IX, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada, procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y esta última haya causado estado.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.**

No. Expediente
CI/IZTAC/D/0116/2016

**PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.**

La totalidad de las actuaciones realizadas en el expediente número **CI/IZTAC/D/0116/2016**

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Iztacalco, de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México.

*[Handwritten signatures and marks]*



<b>Solicitud:</b> 0115000087916
<b>Solicitante:</b> Paulina Alejandra Jimenez Perez
<b>Pregunta:</b>  *...Derivado de los resultados de las auditorias antes mencionadas cuántos servidores públicos fueron sancionados en cada delegación.  Que tipo de sanciones se han aplicado... (sic).
<b>Designar a la autoridad responsable de la conserva, guardia y custodia de la información:</b>  Las Contralorías Internas en Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Magdalena Contreras y Venustiano Carranza, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

<b>Solicitud:</b> 0115000091916				
<b>Solicitante:</b> Anónimo				
<b>Pregunta:</b> 2.- ¿Cuáles son las causas que dieron origen a esas... quejas contra Ernesto Canto?				
<b>Respuesta:</b>  Al respecto, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que la queja en contra del C. Ernesto Canto, se encuentra en etapa de investigación, es decir, hasta el momento no ha emitido resolución, por lo cual se considera información clasificada como <b>RESTRINGIDA</b> en su modalidad de <b>RESERVADA</b> , de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción X, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Expediente</th> <th>Estado procesal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CI/SSP/Q/304/2015</td> <td>En etapa de investigación</td> </tr> </tbody> </table>	No. Expediente	Estado procesal	CI/SSP/Q/304/2015	En etapa de investigación
No. Expediente	Estado procesal			
CI/SSP/Q/304/2015	En etapa de investigación			
Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda..."; asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse pública alguna queja tramitada ante los órganos de control en tanto no se haya dictado resolución administrativa definitiva, se lesionaría el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, dado que se desconoce si algún servidor público es responsable.				
Por lo que, una vez que culmine la queja en cuestión, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.				



Ahora bien, determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procederemos a realizar el estudio de la categorización, en el cual se agotarán todos los elementos con los que debe contar la clasificación de información, de conformidad a lo establecido por el artículo 42 de la Ley citada.

**Hipótesis de excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

...

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"*

**La divulgación lesiona el interés que protege: Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:** El honor de los servidores públicos en aquellas queja, en tanto no se haya concluido o dictado la Resolución Administrativa Definitiva, toda vez que puede o no ser sancionado un servidor público y que su divulgación puede afectar el interés público, sin que sea óbice a lo anterior que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen del Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada e imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX señalan como información reservada los casos siguientes: cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado Resolución Administrativa Definitiva.

**Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla: Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:** Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que en la queja aún no se ha dictado resolución administrativa definitiva.

**Estar fundada y motivada: Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:** Con fundamento a lo establecido en los artículos 4 fracciones VIII y X, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, la que trate de quejas tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado Resolución Administrativa Definitiva.

**Señalar la fuente de información: Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

No. Expediente
CI/SSP/Q/304/2015

**Precisar las partes del documento que se reservan: Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:** Se reserva la causa que dio origen a la queja en contra del C. Ernesto Canto que forma parte del expediente administrativo referido en el apartado anterior.

**Indicar el plazo de reserva: Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:** Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva toda la información por un periodo de 7 años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o en su caso, hasta que la resolución administrativa definitiva cause ejecutoria.

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación, guardia y custodia de la información de acceso restringido, en su modalidad de acceso reservado:** Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.



SOLICITUD: 0115000098416

SOLICITANTE: CLAUDIA MONTOYA

PREGUNTA:

"...solicito el expediente conformado en esa dependencia política Iztacalco referente al trámite efectuado para la construcción tipo B de tiendas Chedraui AA DE CV ubicada en sur 16 número 271, colonia agrícola oriental delegación Iztacalco. Así mismo solicito saber los requisitos que se deben cumplir para otorgar este tipo de licencia de construcción y normatividad que las rige. Asimismo solicito saber si la asamblea legislativa a recibido quejas denuncias o inconformidades por la ejecución de esta obra, que conteste cada diputado al respecto y de ser así que han hecho para atender y si no formal mente presento la queja por esta construcción. si la comisión de derechos humanos la contraloría del distrito federal, fondo ambiental público del df, instituto de verificación administrativa del df, partido prd, verde ecologista, morena, movimiento ciudadano, instituto para la seguridad de las construcciones, jefatura de gobierno, secretaria de desarrollo económico, secretaria de desarrollo urbano y vivienda, procuraduría ambiental y del ordenamiento territorial, secretaria de gobierno, secretaria del trabajo y fomento al empleo, secretaria de seguridad pública, procuraduría general de justicia, ha recibido queja alguna al respecto de la ejecución de dicha obra ubicada en sur 16 número 271, col agrícola oriental, delegación Iztacalco, c.p. 08500 ya que es una obra que va en perjuicio de los habitantes de la colonia agrícola oriental y de la economía de los mercados y tiendas, literalmente changarritos, además se denuncia que es una construcción que no cumple la normatividad aplicable pero como tienen influencias con la autoridad competente se jactan de que efectuaran la obra se oponga quien se oponga tal y como la que realizaron en la colonia pantitlan, de ser afirmativo que actuaciones ha efectuado y sino formal mente presento esta queja para los efectos a que haya lugar, así mismo requiero todos los documentos que las áreas antes mencionadas hayan generado para atender este tema. y que accionas efectuaran después de tener conocimiento de este acto ilegal, lleno de vicios ocultos ..." (Sic)

RESPUESTA:

Asimismo, le informo que existe **01** queja respecto de la ejecución de la obra de la tienda Chedraui, ubicada en Sur 16, número 271, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, con fecha de radicación del día trece de abril del presente año, a la cual se le asignó el número de expediente **CI/IZTAC/D/0116/2016**, encontrándose en estado de investigación; por lo que en tal virtud, este Órgano de Control Interno se encuentra imposibilitado legalmente para proporcionar las actuaciones realizadas en el mismo, toda vez que la información y/o documentación que integran el expediente antes citado, se encuentra catalogada como **RESTRINGIDA** en su carácter de **RESERVADA**, en términos a lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que al divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47, fracciones IV y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda."; asimismo con fundamento en el artículo 37, fracción IX, en correlación con el artículo 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse público un procedimiento en el que no se ha dictado resolución administrativa definitiva o ésta no haya causado ejecutoria, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal del servidor público involucrado, dado que se le causaría un desprestigio en su imagen.

Por lo que los procesos de investigación iniciados por esta Contraloría Interna solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas y éstas hayan causado estado, de tal forma que una vez emitidas las resoluciones administrativas que en derecho correspondan y agotados los diversos medios de defensa, a los cuales pueden acceder los servidores públicos involucrados y que haya sido declarada la validez de las resoluciones emitidas por este Órgano de Control Interno, las mismas quedarían firmes y causarían estado, esto es, que jurídicamente ya no existiría medio de defensa alguno contra esa determinación, por lo que las mismas causarían ejecutoria; y es hasta entonces cuando esta Contraloría Interna podrá dar a conocer la información solicitada.



Derivado de lo anterior, se solicita tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se presente al Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de información realizada por este Órgano de Control Interno, informando la fecha de la celebración del mismo, para lo cual se anexa al presente el **CUADRO DE RESERVA** correspondiente.

Ahora bien determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizarse la hipótesis contenidas en los artículos 37 fracción IX de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY**

Reserva de la información cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de Control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva. (Artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal).

**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 37 fracción IX clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

**PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, al no dictarse la resolución administrativa definitiva correspondiente, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracción IX, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada, procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y esta última haya causado estado.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.**

Contraloría Interna en Delegación Iztacalco, de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo que corresponde a 01 expedientes de Quejas y Denuncias, al cual se le asignó el número de expediente **CII/ZTAC/D/0116/2016**, encontrándose en estado de investigación por lo que no es posible proporcionar las actuaciones realizadas en el mismo.

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'G' and 'A'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.**

Se reserva la información contenida en el expedientes que a continuación se señalan:

Por lo que corresponde a 01 expedientes de Quejas y Denuncias, al cual se le asignó el número de expediente **CI/IZTAC/D/0116/2016**.

De lo anterior, respecto de lo solicitado, se reserva **las actuaciones realizadas en dicho expediente**, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y esta última haya causado estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Iztacalco, de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO 1:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por las Contralorías Internas en la Delegación Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Cuauhtémoc y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones y por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000066716**.

**ACUERDO 2:** Se acuerda por unanimidad **REVOCAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por las Contralorías Interna en la Delegación Milpa Alta, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac, Coyoacán y Cuauhtémoc, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000077416**, en virtud de que dicha Solicitud de Información no contiene información materia de reserva.

**ACUERDO 3:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000080716**.

**ACUERDO 4:** Se acuerda por unanimidad **REVOCAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por las Contraloría Internas en la Delegación Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Magdalena Contreras y Venustiano Carranza, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000087916**, en razón de que dicha Solicitud no contiene información susceptible de clasificación en la modalidad de reservada, establecida en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**ACUERDO 5:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000088716**.



**ACUERDO 6:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta Contraloría Interna en Delegación Iztacalco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal.de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000089716**.

**ACUERDO 7:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000091916**.

**ACUERDO 8:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta Contraloría Interna en Delegación Iztacalco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal.de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000098416**.

**4. Cierre de Sesión**-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:02 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia  
Director General de Seguimiento a Proyectos

Carlos García Anaya  
Secretario Técnico  
Responsable de la Oficina de Información Pública  
Subdirector de Control y Gestión

Lic. Geraldine Guzmán Morales  
Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de  
Legalidad  
Subdirectora de Análisis Normativo

Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado  
Vocal Suplente  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón  
Vocal Suplente  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"

Lic. Jesús Ortega Garibaldi  
Vocal Suplente  
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados "B"



The image shows three handwritten signatures in black ink, each positioned above a horizontal dashed line. The top signature is the most complex and dense. The middle signature is more fluid and cursive. The bottom signature is the simplest, appearing as a series of horizontal strokes with a few loops.